

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21 de octubre de 2021, a Despacho del señor Juez, el presente proceso con el siguiente informe: Ejecutoriada la providencia que antecede la notificación se efectuó así:

Forma:

Por estado, el día 13/10/ 2021.

el término corrió durante los días 14, 15 y 19 de octubre de 2021, venció el último día hábil a las 06:00 p.m.

Fijación en lista: Traslado excepciones de fondo, el término corrió durante los días hábiles 14, 15 y 19 de octubre de 2021 venció a las 06:00 p.m. inhábiles los días 16, 17 y 18 de octubre de 2021. Dentro del término concedido, se recibió respuesta.

OBSERVACIONES: No se interpuso recurso.



ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 458

PROCESO: DECLARATIVO –VERBAL- MENOR CUANTÍA.

MATERIA: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: WILFARDY VANEGAS ARANGO

DEMANDADO: JOSÉ ALBEIRO BETANCUR LONDOÑO

RADICADO: 2020-00146-00

De conformidad con el artículo 372 del C.G.P., para la realización de la AUDIENCIA INICIAL se fija como fecha y hora el día 17 de noviembre de 2019 a las 09:00 a.m. A la diligencia deberán hacerse presentes las partes a rendir declaración de parte e intentar la conciliación, en compañía de sus apoderados judiciales. La audiencia referida se llevará a cabo mediante la modalidad virtual, la cual será realizada a través de la plataforma TEAMS DE MICROSOFT, a la cual prodrán asistir al momento de enviarsele la invitación y/o el link correspondiente.

Se advierte que la ausencia injustificada de alguna de las partes tendrá como efecto el previsto en el numeral 4 del artículo mencionado; esto es, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones de fondo, según corresponda. Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a dicho acto se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

Las justificaciones por inasistencia que tengan como fin el aplazamiento del acto deberán presentarse con anterioridad a la fecha señalada. Las que se presenten con posterioridad sólo se apreciarán si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada y se funden en fuerza mayor o caso fortuito. Su efecto sólo se extiende a la exoneración de las consecuencias procesales por inasistencia.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 157

De la presente fecha. 22/10/2021

Secretaria 